Ley No. 3376, del Congreso Nacional que modifica los artículos 67 y 68 de la Ley de Vias de Comunicación No. 1474.
(Gaceta Oficial No. 7468 del 10 de septiembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3376.

UNICO.— Se modifican los artículos 67 y 68 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero de 1938, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 67.— El Benefactor de la Patria y el Presidente de la República gozan de franquicia absoluta en los mensajes que dirijan por las líneas telegráficas y telefónicas y estaciones radiotelegráficas del Estado.

Art. 68.— Los demás altos funcionarios de la Nación y las personas investidas de esa calidad en virtud de la Ley o por distinción especial del Poder Ejecutivo, gozarán de franquicia oficial para la transmisión por las mismas líneas y canales de los mensajes que dirijan sobre los asuntos que se refieran exclusivamente al ramo a que pertenezcan. Esta franquicia de servicio oficial podrá ser concedida también por el Poder Ejecutivo a otros funcionarios y empleados públicos, para su utilización en la forma que especifiquen los reglamentos.

Párrafo I.— Los miembros del cuerpo diplomático extranjero acreditados en el país disfrutarán de las mismas franquicias telegráficas de que gocen los diplomáticos dominicanos acreditados en sus respectivos países.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Ramón de Windt Lavandier.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República

Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 3377, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato entre el Estado y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., para la extensión del servicio de energía eléctrica a la población de Villa González
(Gaceta Oficial No. 7469, del 13 de septiembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3377.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día once del mes de agosto del año 1952; entre el Estado Dominicano y el Ayuntamiento de la Común de Santiago, representados por el Licenciado Manuel Ramón Ruiz Tejada, Secretario de Estado de Economía y Comercio y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., por el